

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

54228 *Ley* 12450

Art. 1º Establécese que el porcentaje total resultante de las leyes que en lo sucesivo determinen los Presupuestos de las Cámaras de Senadores y Diputados de la Provincia de Buenos Aires, no podrá superar el uno con sesenta por ciento (1,60%) del Presupuesto general de la Administración Provincial fijado para el ejercicio 2000 por la Ley 12.396.



Art. 2º: A partir de la sanción de la presente Ley cada Cámara confeccionará su propio Presupuesto acordando el número de empleados que necesite su dotación y la forma en que deben proveerse, teniendo en cuenta los porcentajes correspondientes a cada una de ellas en relación a lo normado en el artículo 1º a saber : H. Cámara de Senadores 41,21% y H. Cámara de Diputados 58,79 %.-

Art. 3º: Autorizase a las Presidencias de ambas Cámaras a realizar las adecuaciones presupuestarias derivadas de la ejecución de la presente Ley.-

Art. 4º: Derógase el artículo 4º de Ley 10.674

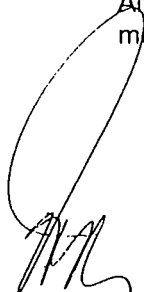
FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL



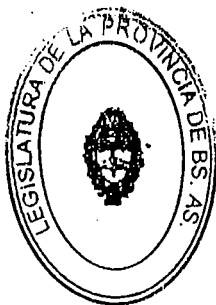
Art. 5º: Facúltase a las Presidencias de cada Cámara a fijar sus remuneraciones, así como las correspondientes a sus Funcionarios de Ley.

Art. 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata, a un día del mes de junio de dos mil.



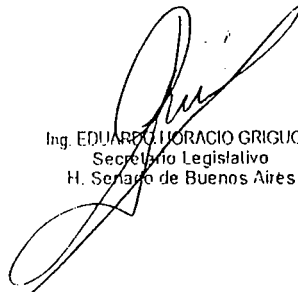
FRANCISCO J. FERRO
Presidente
H. Cámara de Diputados de
la Provincia de Buenos Aires



Ing. FELIPE C. SOLÁ
PRESIDENTE
HONORABLE SENADO PROV. BUENOS AIRES



JUAN CARLOS LOPEZ
Secretario Legislativo
H.C. de Diputados Prov. de Bs. As



Ing. EDUARDO HORACIO GRIGUOLI
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires